

LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periodico Oficial el 10 de marzo de 2008.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 549

QUE CONTIENE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La presente Ley es de observancia general e interés público, y tiene por objeto regular la organización, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 2°.- El Periódico Oficial es el órgano informativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de carácter regular y permanente, cuya función consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, notificaciones, avisos y demás documentos expedidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como las Leyes y Decretos de carácter Federal y Municipales, para darles vigencia, validez y efectos legales.

Artículo 3°.- La publicación de los actos a que se refiere el Artículo precedente, producirá efectos de notificación legal, en los términos de la Ley respectiva en que se fundamente tal publicación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 4°.- La Dirección encargada de la Publicación del Periódico Oficial, estará integrada por:

I.- Un Director General; función que recaerá en el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado;

II.- Un Director de Publicación, cuya función será la de supervisar los trámites inherentes a la revisión del material a publicar por escrito y medio magnético, formación de material que va integrar el Periódico, su cotejo con placas, negativos, impresión, encuadernación y refinación en el área de imprenta, así como compilación y venta al público.

Para este cargo se requiere:

1.- Ser ciudadano hidalguense en ejercicio pleno de sus derechos;

2.- Tener cuando menos 25 años cumplidos al momento de la designación; y

3.- Ser profesionista, con cédula profesional registrada y con experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de su profesión.

III.- Un Jefe de Información, Recopilación y Atención al Público;

IV.- Un Jefe del Área Técnica y

V.- Los formadores y tipografistas, así como el personal técnico y administrativo necesario para cotejar documentos objeto de la publicación, que se hará por escrito y medio magnético.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTENIDO

Artículo 5º.- El Periódico Oficial se publicará de acuerdo a las Leyes aplicables y son materia de publicación obligatoria los siguientes documentos:

I.- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el H. Congreso Constituyente Permanente de la Unión;

II.- Las Leyes, Decretos y demás disposiciones Federales procedentes;

III.- Las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprobadas por el H. Congreso Constituyente Permanente del Estado;

IV.- Las Leyes, Decretos y demás disposiciones locales;

V.- Los Bandos de policía y Buen gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas Municipales procedentes;

VI.- Acuerdos Administrativos;

VII.- Licitaciones Públicas;

VIII.- Avisos notariales;

IX.- Edictos;

X.- Convocatorias de accionistas en términos de la Ley de Sociedades Mercantiles;

XI.- Estados financieros;

XII.- Avisos de fusión y liquidación; y

XIII.- Los demás actos que merezcan esta publicidad, los cuales surtirán efectos, desde el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 6º.- El Periódico Oficial del Estado se editará en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en papel revolución o similar; debiéndose instrumentar el sistema de automatización e informática, creándose un área específica para ello.

Artículo 7°.- El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I.- El nombre de Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- II.- El Escudo Oficial del Estado de Hidalgo y Logotipo Oficial del Gobierno en turno;
- III.- Nombre y cargo de los funcionarios responsables de la publicación;
- IV.- Lugar, fecha y número de publicación consecutivo y tomo.
- V.- Sumario o índice.
- VI.- Podrá ser ordinario, de alcance o bis.

Artículo 8°.- El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo deberá ser Publicado en forma ordinaria, cada siete días y las veces que sea necesario, cuando la urgencia del caso, así lo requiera, mediante alcance o número "bis".

En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la que servirá como medio de consulta y carecerá de valor legal.

Artículo 9°.- El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo será editado y distribuido en cantidad suficiente para garantizar la difusión de los ordenamientos y disposiciones en él impresos, en todo el Estado.

Artículo 10°.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la Autoridad competente fijará el precio de venta, por ejemplar de los periódicos ordinarios, alcances o bis, así como por suscripción.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 11°.- Las publicaciones deberán hacerse en los términos autorizados por esta Ley.

Artículo 12.- Tratándose de publicaciones de los Poderes Legislativo y Judicial, que no requieran de la sanción previa del Ejecutivo, éste las ordenará sin más trámite.

Artículo 13°.- Todas las publicaciones deberán hacerse en las páginas del Periódico Oficial del Estado, ya sea ordinario, alcance o número bis, de acuerdo a la naturaleza de la publicación que así lo requiera.

Artículo 14°.- Las publicaciones deberán hacerse en el número del Periódico Oficial más próximo a salir. Se llevará un archivo en el que se guarden todos los documentos originales que sean remitidos para su publicación, juntamente con sus medios magnéticos, los cuales cada 2 dos años en el primer mes del segundo año se remitirán al Archivo General del Estado, para su resguardo.

Artículo 15°.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia. Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "Rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación. Para llevar a cabo la publicación, se deberá entregar el interesado en la Dirección de Publicación del Periódico Oficial, el original del documento debidamente firmado, sellado y en medio magnético. En ningún caso se publicará

documento alguno, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza jurídica, sino reúne los requisitos anteriores y está plenamente comprobada su procedencia.

Artículo 16º.- Para los efectos de la venta del Periódico Oficial, la Autoridad competente fijará el precio por ejemplar, para distribuidores y el público en general, celebrando el Estado convenios con los Municipios y fijando modalidades para el suministro y venta a los distribuidores.

Artículo 17º.- Para proceder a la publicación de los documentos de personas físicas, morales y particulares, así como oficiales, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones Administrativas Municipales, deberán pagarse los derechos que establece la Ley de Hacienda del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 18º.- Los errores de escritura o impresión en las Publicaciones del Periódico Oficial del Estado, se corregirán por la propia Dirección de Publicación, responsable de la edición, mediante una Fe de Erratas.

Artículo 19º.- La Fe de Erratas, será procedente:

Por error en el contenido del documento.

I.- Serán corregidos mediante la publicación de la Fe de Erratas, presentada por el emisor; y

II.- Por error en la impresión y publicación del Periódico Oficial; corregida por el Director de Publicación del Periódico.

Artículo 20º.- Cuando durante la impresión se cometan errores que afecten en el contenido del material publicado haciendo diferir con el documento original, la Dirección de Publicación por si o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial una Fe de Erratas en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

Cualquier ciudadano podrá hacer observaciones respecto de los errores del texto de escritura o impresión, mediante escrito dirigido a la Dirección de Publicación del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 21º.- Cuando el contenido del documento original contenga errores insertos, la Dirección de Publicación, previa solicitud de la parte interesada y previo pago de los derechos respectivo, publicará una Fe de Erratas en la que conste la corrección respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente Ley aboga a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada el 30 de diciembre de 1998.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES

DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

SECRETARIA

DIP. ADELFA ZÚÑIGA FUENTES

SECRETARIA

DIP. LAURA SÁNCHEZ YONG.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.